

las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de junio de 1990.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14635 ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se resuelve la renovación de la autorización concedida al «Casino de Mallorca, Sociedad Anónima», de explotación de un casino de juego en Calviá (Mallorca).

Por Orden de 16 de febrero de 1978, se otorgó a la Sociedad en constitución «Sporting Club Sol de Mallorca, Sociedad Anónima», autorización para la instalación de un casino de juego, en el término municipal de Calviá (Mallorca).

Dicha Sociedad, con las correspondientes autorizaciones, cambió su denominación por la de «Casino de Mallorca, Sociedad Anónima».

Con fecha 30 de junio de 1988, solicitó en tiempo y forma, la renovación de la autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979.

Dicha solicitud se ajustó a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo y aportó al expediente cuantos documentos le fueron solicitados al efecto, así como los requeridos por la Comisión Nacional del Juego, en sus instrucciones de 21 de junio de 1989.

Visto cuanto antecede y los documentos aportados al expediente, así como el informe favorable a la renovación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y cumplidos que fueron los trámites, resultó a su vez que la Comisión Nacional del Juego, en su reunión del día 26 de octubre de 1989, emitió el preceptivo informe a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento de Casinos de Juego en sentido favorable a la renovación solicitada.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la vigente legislación de juegos de azar, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Renovar la autorización concedida a la Sociedad «Casino de Mallorca, Sociedad Anónima», para la explotación del casino de juego situado en el paraje «Cala Chada», del término municipal de Calviá, de la isla de Mallorca, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El titular de la presente autorización será la Entidad «Casino de Mallorca, Sociedad Anónima».

Segunda.—El nombre comercial es «Casino de Mallorca» y está situado en el paraje «Cala Chada», término municipal de Calviá, en la Comunidad Autónoma de Baleares.

Tercera.—Los socios de «Casino de Mallorca, Sociedad Anónima», son:

«Inversiones Ponent, Sociedad Anónima», con 222.300 acciones, que representa el 49,40 por 100 del capital social.

«Casino Konsult, Sociedad Anónima», con 112.500 acciones, que representa el 25 por 100 del capital social.

Don Pedro Salas Garau, con 108.000 acciones, que representa el 24 por 100 del capital social.

«Alcione, Sociedad Anónima», con 6.700 acciones, que representa el 1,50 por 100 del capital social.

Don Pedro Otzoupe Uflan, con 450 acciones, que representa el 0,10 por 100 del capital social.

Cuarta.—El casino seguirá instalado en el edificio construido al efecto según primer proyecto y reformados al mismo aprobados por la Comisión Nacional del Juego, en el paraje denominado «Cala Chada», término municipal de Calviá, en esa Comunidad.

Quinta.—El plazo de validez de esta autorización es de diez años a partir del día siguiente a aquel en que expiró la vigencia de la precedente (5 de julio de 1989).

Sexta.—La presente autorización faculta para el funcionamiento permanente del casino durante la validez de la misma.

Séptima.—Los servicios complementarios que se prestan son: Restaurante, bar, sala de estar, sala de fiestas, «beach» club, piscina y club de tenis.

Octava.—Se autoriza, en el propio recinto del casino, una escuela de formación y práctica del personal de juego.

Novena.—Se prohíbe expresamente la cesión a título oneroso o gratuito de la presente autorización.

Segundo.—Disponer que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado», y que se dé traslado en forma a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, al Ministerio de Economía y Hacienda, a la Consejería de Hacienda de aquella Comunidad Autónoma, al excelentísimo Ayuntamiento de Calviá y a la Sociedad interesada.

Madrid, 27 de abril de 1990.

CORCUERA CUESTA

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior. Presidente de la Comisión Nacional del Juego.